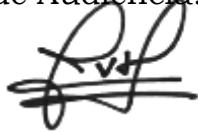


INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2013-00092**, informando que los demandados **GREGORIO FLAUTERO VALENCIA Y FERNANDO FLAUTERO VALENCIA** arrimaron respuesta a requerimiento realizado por el despacho, y está pendiente por reprogramación de Audiencia. Sirvase a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por JULIO SEGUNDO PINILLA PINILLA contra MARMOLES Y PIEDRAS LTDA. RAD. 110013105022-2013-00092-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se observó que los demandados **GREGORIO FLAUTERO VALENCIA Y FERNANDO FLAUTERO VALENCIA**, contestaron requerimiento realizado en Auto del 19 de octubre de 2022, parta que allegaran al expediente los documentos que el demandante refirió como en poder de la demandada, los referidos demandados se pronunciaron al respecto, afirmando que están en imposibilidad material de incorporar lo requerido al plenario, como quiera que, actualmente no tienen relación con la empresa **MARMOLES Y PIEDRAS LTDA**, donde podrían reposar los documentos.

Una vez validadas las acciones dentro del proceso, se observó que está pendiente por reprogramar audiencia, por lo que se fija fecha para celebrar de diligencia de que trata el Art. 77 del CPTSS, para el día **VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020-00354. Informando obran contestaciones a la demanda presentadas en términos, aún sin calificar. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por FERNANDO CALDAS GACHARNA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros. Rad. 110013105022-2020-00354-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, evidencia el Despacho que las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, CESANTIAS PROTECCION S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, contestaron la demanda dentro de los términos legales, y dado que se observa que, las mismas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas mencionadas.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA** como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A**, a la Dra. **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** como apoderada de la demandada **COLFONDOS S.A** y a la Dra. **SARA TOBAR SALAZAR** como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A**, y por último a la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA** como apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el próximo **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00359**, informo que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso ordinario laboral adelantado por Luz Estella Bernal Muñoz
contra Jer S.A. y otra. RAD. 110013105-022-2020-00359-00.**

Mediante auto del 02 de junio del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de Jer S.A. y Grupo Empresarial en Línea S.A. (documento 05).

El 09 de junio de 2021, de la dirección electrónica kcorrales@unal.edu.co se allegó memorial, por medio del cual, la apoderada de la parte demandante presentó documentales con la cuales pretende acreditar la notificación de las personas que conforma la demandada (documento 06).

Para resolver, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en uno de sus apartes dispone que se debe “*implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*”; en esa medida, para entender notificada a una parte, se debe tener certeza que ésta recibió los documentos pertinentes; situación que no se da en el presente caso.

Así las cosas, sería el caso requerir a la parte actora para que allegue el respectivo acuso recibido, u otro medio que, permita a esta sede judicial confirmar que la demandada recibió los documentos, no obstante, el despacho evidencia una serie de situaciones.

El 24 de junio del 2021, de la dirección electrónica atena503@yahoo.es se allegó varias documentales, entre estos, poder conferido en debida forma por el representante legal de la demandada Grupo Empresarial en Línea S.A. a la abogada Martha Esperanza Marroquín Mahecha; por lo cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la mentada demandada y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, allegó escrito de contestación que no cumple los requisitos del artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; en esa medida, se inadmitirá. (documento 13),

De otra parte, el 25 de junio del 2021, de la dirección electrónica hucari2@hotmail.com, se aportó una serie de documentales, entre estos, poder que no cumple los requisitos dispuestos en la ley; así las cosas, se requerirá al abogado Humberto Castillo Ríos para que lo allegue en debida forma (documento 09).

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Marroquín Mahecha, identificada con el C.C. 35.519.344 y T.P. No. 82.508, como apoderada principal de la demandada Grupo Empresarial En Línea S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada Grupo Empresarial En Línea S.A.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Grupo Empresarial En Línea S.A.

Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. (Numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La norma en cita dispone que si se niegan o se aduce que no le constan los hechos planteados, deberá manifestar las razones de su respuesta. Revisado, evidencia el despacho que la aducida demandada adujo que ninguno de los hechos es cierto y argumentó la respuesta; sin embargo, lo planteado respecto de los hechos que van del 12 al 22 no guardan relación con los hechos planteados.

Los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. (Numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

La demandante en su escrito de demanda solicitó la exhibición de los libros contables; frente a lo cual, no se manifestó, por tanto, deberá hacer las precisiones pertinentes.

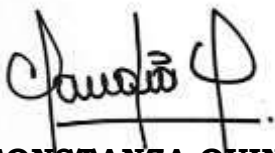
CUARTO: Por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la demandada Grupo Empresarial En Línea S.A., el término de **CINCO (5) DÍAS** a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena, de dar aplicación a las

consecuencias dispuesta en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: REQUERIR al abogado Humberto Israel Castillo Ríos, para que aporte poder conferido en debida forma por el representante legal de la demandada JER S.A., mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, dicho documento debe emanar de la dirección electrónica de notificación judicial de la mentada sociedad, dispuesta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y enviado a la dirección electrónica del aducido abogado, la cual debe guardar armonía con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario

SEXTO: Por secretaría remitir link del proceso a las direcciones electrónicas kcorrales@unal.edu.co, atena503@yahoo.es y hucari2@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 21 de febrero del 2023, al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2020-00434-00**, informando que se arrió contestación a la demanda dentro de los términos legales previstos. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por ROGER ANDRES SANCHEZ CORTES contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ y otros. RAD. 110013105022-2020-00434-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se Revisó el escrito de contestación de la vinculada **COMPENSAR EPS**, y se observa que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se tiene como apoderada judicial de la **E.P.S COMPENSAR** a la Dra. **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder arrimado.

En consecuencia, se fija fecha de audiencia para el día **OCHO (08) DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A OCHO Y TREINTA DE LA TARDE (08:30 AM)** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y, una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Por ESTADO N° 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria